

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 174.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CASTAÑOS, COAHUILA.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Castaños, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios del Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios en Mercados.
 - 4.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7.- De los Servicios de Panteones.
 - 8.- De los Servicios de Tránsito.
 - 9.- De los Servicios de Previsión Social.

- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- De los Servicios Catastrales.
 - 6.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
 - 7.- Por la Expedición de Licencias para Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 1 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 16.00 por bimestre.
- IV.- Las personas físicas que cubran en una sola emisión la cuota anual y anterior del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del

certificado de promoción fiscal correspondiente a la casa habitación y que a continuación se mencionan:

1. El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
2. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
3. El equivalente al 05% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
4. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Las personas morales que cubran en una sola emisión la cuota anual y anterior del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente que a continuación se mencionan:

1. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
2. El equivalente al 05% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
3. El equivalente al 05% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 80% del impuesto anual y anteriores que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos, y que en ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 16.00 por bimestre

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VII.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

VIII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2010
51 a 150	25	2010
151 a 250	35	2010
251 a 500	50	2010
501 a 1000	75	2010
1001 en adelante	100	2010

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Castaños. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 1% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan vivienda popular o de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario de la vivienda incluyendo terreno al término de la construcción no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo Vigente en el Estado elevado al año, se aplicará la tasa del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que obtengan el incentivo que se otorga, al término de la construcción deberá acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

Para efectos de este artículo, se considerará como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

- 1) Aquella cuya superficie no exceda de 200 metros cuadrados y de 105 metros cuadrados de construcción.
- 2) Aquella cuyo valor al término de su edificación no exceda del que resulte de multiplicar por 30.97 al Salario Mínimo General Vigente en el Estado elevado al año.

Se aplicará el 1% a todos los trámites que sean donaciones entre ascendientes y descendientes y viceversa.

En el caso de adjudicación Testamentaria o in testamentaria, no se realizará cobro alguno.

CAPITULO TERCERO

DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$69.00 mensual.

- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$115.00 mensual.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$152.00 mensual
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$105.00 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$120.00 mensual.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores \$23.00 diario
- 6.-Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$34.00 diarios.
- 7.- Si se emplea vehículos de motor, se cubrirá además una cuota mensual de \$57.00
- 8.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros.
 - a) Ferias \$193.00 diarios por metro cuadrado
 - b) Fiestas, Verbenas y Otros \$64.00 diarios por metro cuadrado

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos y tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|---|--|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 5% sobre ingresos brutos |
| II.- Funciones de Teatro | 5% sobre ingresos brutos |
| III.- Carreras de Caballos y peleas de gallos de la Secretaría de Gobernación | 20% sobre ingresos brutos, previa autorización |
| IV.- Bailes con fines de lucro | 20% sobre ingresos brutos. |
| V.-Bailes Particulares (Bodas y XV Años etc.) | \$190.00. |
| Bailes particulares que sean organizados para beneficencia social no se realizará cobro alguno. | |
| VI.- Ferias | 15% sobre ingreso bruto |
| VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos | 20% sobre el ingreso bruto |

VIII.-Eventos Deportivos 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales, no se realizará cobro alguno.

X.-Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

XI.-Funciones de Box, Lucha Libre y otros 12% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada sin venta de bebida alcohólicas \$68.00 mensual.

En donde se expendan bebidas alcohólicas \$126.00 mensual por mesa de billar

XIII.- Aparatos musicales, audio cintas y otros análogos donde se expendan bebidas alcohólicas \$126.00 mensual

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el Grupo Musical será responsable solidario del pago del Impuesto, directamente en Tesorería Municipal.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de: \$63.00

XVI.- Kermesses \$ 63.00.

XVII.- Establecimiento de Juegos electrónicos \$52.00 mensual por máquina.

XVIII.-Salones, Terrazas, Recreativos para eventos sociales \$1,800.00 anual.

1.-Salones con capacidad máxima de 100 personas \$800.00 anual.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 6.- Por la enajenación de bienes muebles usados se pagará un impuesto del 10% sobre ingresos que se obtengan por la operación.

CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 7.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro, previo permiso de la Secretaría de Gobernación.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICOS

SECCION PRIMERA

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 11.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se otorgará un incentivo a través de la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de la cuota mensual del servicio de agua potable y alcantarillado a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, además de las viudas de cualquier edad, siempre que sean jefas de familia, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 12.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Matanza

- | | |
|----------------------------|--------------------|
| 1.- Ganado vacuno | \$80.00 por cabeza |
| 2. Ganado porcino | \$65.00 por cabeza |
| 3.- Ganado Ovino y caprino | \$45.00 por cabeza |
| 4.- Ganado equino, asnal | \$45.00 por cabeza |

Por matanza de ganado menor de 3 meses se cobrara el 50% de los costos antes señalados.

II.- Uso de corrales \$29.00 diarios por cabeza

III.- Pesaje \$11.00 por cabeza

IV.- Uso de cuarto frío \$11.00 por cabeza

V.- Empadronamiento \$32.00 pago único

VI.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$100.00
Constancia de cambio de propietario \$58.00

VII.- Inspección y matanza de aves \$3.00 por pieza

VIII.- Sacrificio fuera del rastro \$168.00 por cabeza

IX.- El servicio de traslado e introducción de carne y vísceras de ganado sacrificado fuera del Municipio pagará las siguientes cuotas que se señalan conforme a lo siguiente:

- 1.- Ganado vacuno por canal \$34.00
- 2.- Ganado porcino por canal \$22.00
- 3.- Ganado caprino por canal \$11.00

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

- I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$77.00.
- II.- Por metro cuadrado o lineal de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$16.00 diarios.
- III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$32.00 por ocasión que no exceda de 30 días.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Morelos, Coahuila. Se entiende como servicios de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se

cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2010 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2009 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2008.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I.- Servicio de aseo público y recolección de basura \$20.00 bimestral.

II.- Servicio de limpia de lotes baldíos \$2.00 por metro cuadrado

III.- Servicios especiales de recolección de basura \$210.00 bimestral.

IV.-Servicios especiales de recolección de basura en fábricas, industrias, gasolineras y en general a todo establecimiento generador de basura superior a 25 kg. diario, se cobrará de conformidad en lo que se establezca en el contrato respectivo celebrado con el R. Ayuntamiento.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias

que rijan en el Municipio. Los servicios de seguridad pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTÍCULO 17.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad a comercios \$168.00 mensual por elemento

II.-Seguridad para eventos públicos y privados como: fiestas bailes, eventos de aniversarios y deportivos.

1. \$160.00 por cada una cuando son más de dos elementos por contrato de 5 horas.
2. \$180.00 cada una cuando son dos elementos por evento de 5 horas.

III.-Las empresas dedicadas a la seguridad privada que operen en este Municipio, pagarán una cuota anual equivalente a 20 salarios mínimos diarios vigentes en la Entidad.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.-Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$190.00
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 63.00
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio 190.00
- 4.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$ 45.00
- 5.- Las autorizaciones de construcción de monumentos o lapidas \$ 40.00
- 6.- Las autorizaciones de inhumación, de reinhumación y exhumación serán de \$ 50.00 por autorización

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 131.00
- 2.- Servicios de exhumación \$ 140.00
- 3.- Refrendo de derechos de inhumación \$120.00
- 4.- Servicios de reinhumación \$250.00
- 5.- Depósitos de restos en nichos o gavetas \$130.00
- 6.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$52.50

- 7.- Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones anual \$ 32.00
- 8.- Certificaciones de expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$50.00
- 9.- Monte y desmonte de monumentos \$60.00

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Permiso de aprendizaje para manejar \$35.00
- II.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$150.00.
- III.- Por la expedición de constancias similares \$60.00
- IV.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$110.00 anual
- V.- Por licencia Trimestral para establecimiento exclusivo \$185.00 a comercios establecidos.
- VI.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y chóferes \$26.00
- VII.- Por examen médico a conductores de vehículos \$100.00
- VIII.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$75.00 por metro lineal anual.
- IX.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$75.00 por metro lineal anual.
- X.- El otorgamiento o vigencia de concesión se hará de acuerdo a la siguiente tarifa:
 - 1.- por derecho de ruta anual.
 - a) automóviles de sitio \$346.00
 - b) camionetas y camiones de carga \$420.00
 - c) transporte colectivo de personas combis \$283.00 camiones \$577.00
 - d) transporte escolar \$170.00
 - e) Grúas de arrastre de servicio particular \$1,575.00 por unidad que tenga el negocio, anual.

XI.- Derecho de circulación de transporte intermunicipal y municipal \$ 250.00 anual por unidad.

XII.- Por derecho de circulación con remolque \$40.00 por vehículo

XIII.- Por derecho de peaje \$850.00 por mes.

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social serán los siguientes:

I.-Control Sanitario

- 1.- El pago de este derecho será de \$85.00
- 2.- Por la expedición de cédula de control sanitario, de \$100.00
- 3.- Los propietarios de zonas de tolerancia, lady's bar pagará una cuota anual de \$2,750.00

II.- Servicios Médicos de Apoyo Comunitario proporcionado por el DIF municipal en el centro de Salud.

1. Consultas

- a) medicina general \$20.00
- b) dentista.
 1. consulta dental \$30.00
 2. limpieza dental \$50.00
 3. empastes \$50.00
 4. resinas auto curables \$50.00
 5. extracciones simples \$50.00
 6. selladores \$50.00

2. Honorarios

- a) aplicación de suero \$30.00
- b) aplicación de inyección \$5.00
- c) honorario por curación \$15.00
- d) honorario por sutura \$30.00
- e) honorario por retiro de puntos \$15.00

3. Rehabilitación

a) honorario por terapia \$15.00

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES
Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial;

1. Construcción \$8.00 m²
2. Demolición \$2.00 m²

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado;

1. Construcción \$7.00 m²
2. Demolición \$2.00 m²

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón;

1. Construcción \$3.50 m²
2. Demolición \$1.50 m²

IV.- Se cobrará por lote o fracción por invasión de áreas públicas con material, escombro en general.

- 1.-\$23.00 diario a partir de la fecha de recibida la notificación

- 2.-\$23.00 diario a partir de los 10 días posteriores a la fecha de pago permiso de construcción.
- 3.- \$45.00 diario a partir de los 10 días consecutivos de infracción sin que se haya retirado el escombro o material.

V.- Por metro lineal de rotura de pavimento para la instalación de servicios, agua, drenaje, cable para televisión o telefonía causará una tarifa de \$ 105.00 deberá reparar los daños causados al pavimento y en caso de incumplir la obra será realizada por el Municipio con cargo a la persona física o moral que provoque el daño. Dicho permiso se otorgará en el departamento de obras públicas y deberá solicitarse con 48 horas de anticipación. \$105.00

VI.- El pago de derechos para el otorgamiento de registros de director responsable y corresponsable de obra será una cuota anual o refrendo de acuerdo a la siguiente tabla:

- | | |
|------------------------------------|-------------|
| 1. Registro de Director Anual | \$1,000.00. |
| 2. Refrendo Anual del Director | \$ 500.00. |
| 3. Corresponsal de Obra Anual | \$ 700.00. |
| 4. Refrendo Anual por Corresponsal | \$ 300.00. |

ARTÍCULO 22.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas. (Por concepto de aprobación de planos).

ARTÍCULO 23.- Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad; construcción \$ 6.00 m³; demolición \$ 3.00 m³.

ARTÍCULO 24.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal, cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto; construcción \$3.00; demolición \$2.00.

ARTÍCULO 25.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTÍCULO 26.- Se pagarán además los siguientes derechos por servicios para Construcción y Urbanización:

I.- Deslinde y medición Municipal \$90.00
Particulares \$180.00

II.- Licencia para construcción c/ excavaciones. \$3.00 M²

III.-Para las nuevas construcciones de gasolineras y estaciones de carburación se cobrará de la siguiente manera:

1. Por las edificaciones \$8.00 M2
2. Por Pavimentos, banquetas y bardas \$5.00 Metro Lineal
3. Por salida de válvulas (manguera) \$300.00

IV.- EL derecho de autorización del uso del suelo se pagará conforme a lo siguiente:

1. Por Predios menores a 500 m2 \$200.00 cada uno
2. Por predios de entre 501 a 1000 m2 \$250.00 cada uno
3. Por Predios de 1001 mts. o más \$300.00 cada uno.

Se otorgará un incentivo del 50% de la cuota de la aprobación de ampliación y construcciones de vivienda, en fraccionamientos habitacionales densidades media, media-alta y alta, siempre que al término de la construcción no rebase 200 m2 de terreno, 105 m2 de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar 30.97 al Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

Por permisos de construcción y aprobación de planos de construcción, se cobrará de la manera siguiente: \$ 1.50 m2 por permiso de construcción y \$ 200.00 por aprobación de planos.

- a) Para el caso de solicitud de promotores o desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar vivienda de tipo popular o interés social, obtendrán un incentivo del 50%.

Por las nuevas construcciones y modificaciones a estos se cobrará por cada m2 de construcción en casa habitación, como edificios o conjuntos multifamiliares, consideradas dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascaron de \$3.50 por construcción y \$ 1.50 por demolición.

Por los servicios a que se refiere esta fracción se otorga un incentivo fiscal consistente en un subsidio del 50% del costo de la licencia a los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio.

Se otorgará un incentivo para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda, consistentes al 50% de la cuota por la licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda, en fraccionamiento habitacional densidad media alta y alta, poblado típico y ejidal, siempre que al término de su construcción el valor de la vivienda no exceda el importe que resulte de multiplicar 30.97 al Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

Se otorgará un incentivo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda por autorización de constitución de régimen de propiedad en condominio sobre la tarifa señalada de \$ 0.50 por m2 de superficie incluyendo áreas comunes, como andadores, pasillos, jardines, estacionamientos y áreas de esparcimiento.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 27.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos por alineamiento de predios y asignación de números oficiales se pagarán de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.-Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$1.50 m2

II.-Asignación de número oficial correspondiente \$90.00

III.- Rectificación de número oficial (constancia) \$60.00

IV.- Por certificado de alineación de lotes y/o predios que no se encuentren en fraccionamientos registrados y aprobados se cobrara una cuota de \$250.00 por lote.
(Inspección y Topografía)

SECCION TERCERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 28.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Aprobación de planos \$200.00

II.-Expedición de licencias de fraccionamientos:

1. Habitacionales \$1.50 m2
2. Campestre \$2.50 m2
3. Comerciales \$2.50 m2
4. Industriales \$3.50 m2
5. Cementerios \$1.50 m2

III.- Fusiones de predios \$210.00 por predio

IV.- Subdivisiones y relotificaciones de predios \$210.00 por predio

V.- Uso de suelo de predios \$610.00 habitacional \$1,000.00 comercial e industrial

VI.-Por la construcción de fraccionamientos:

1.- Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de vivienda de interés social, mediante programas de vivienda que realicen organismos oficiales o particulares, se otorgará un incentivo del 20% sobre la tarifa señalada de \$ 1.50 m2.

2.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, licencias de relotificación y licencias de urbanización de predios con superficie menor a 1 ha., conforme a la densidad correspondiente, se cubrirá los derechos por m2 del área vendible, de acuerdo a la siguiente tabla:

Fraccionamiento habitacional densidad media \$ 3.90.

Fraccionamiento habitacional densidad alta media \$ 2.80.

Fraccionamiento habitacional densidad media alta \$ 3.90.

Se otorgará un incentivo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda por la expedición de licencias de fraccionamientos, sobre la tarifa señalada.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 29.- La Tesorería Municipal clausurará los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, cuando no estén amparados con una licencia o cédula de control y vigilancia municipal en vigor o debidamente refrendada conforme a la Ley y registros de la materia.

El derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Expedición de licencias de funcionamiento de \$15,342.00

II.- Refrendo anual de:

1. Lad'ys bar \$7,688.00
2. Zona de Tolerancia y cabaret \$9,224.00
3. Hoteles y moteles \$2,308.00
4. Restaurantes y Pescaderías \$3,000.00

5. Minisuper y Gasolineras \$ 5,991.00
6. Miscelánea 3,884.00
7. Depósito de vinos, licores y cerveza \$5,706.000
8. Deposito de Cerveza \$4,194.00
9. Cantinas, Cervecería y Billares \$5,377.00
10. Discotecas \$7,323.00
11. Clubes sociales o asociaciones civiles. No se realizará cobro alguno.
12. Agencias y Subagencias \$8,654.00
13. Mesa de Billar con venta de cerveza \$120.00 c/u

III.- Por el cambio de nombre, domicilio o giro de la licencias de funcionamiento, se pagará el 50% del costo de refrendo anual.

IV.- Las personas físicas y morales que no cumplan con su refrendo al 30 de abril se harán acreedoras a la aplicación del artículo 52 de la presente ley.

V.- Por cada solicitud de cambio de domicilio o tipificación de giro pagará \$450.00 por gasto de Inspección.

VI.- Cambio de Propietario para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.

1. Lad'ys Bar \$8,000.00
2. Zona de Tolerancia y Cabaret \$9,500.00
3. Hoteles, Moteles y Restaurantes \$3,500.00
4. Mini súper y Gasolineras \$5,500.00
5. Misceláneas \$3,500.00
6. Deposito de Vinos y Licores \$5,000.00
7. Deposito de Cerveza \$5,000.00
8. Deposito de Vinos, Licores y Cerveza \$5,000.00
9. Cantinas , Cervecería y Billares \$6,000.00
10. Discotecas \$8,000.00
11. Agencias y Subagencias \$8,000.00
12. Mesa de Billar con venta de Cerveza \$2,500.00

SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$218.00
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$44.00 por lote
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$109.00
- 4.- Certificado catastral \$100.00

5.- Certificado de no propiedad \$100.00

6.-Certificado de no adeudo \$65.00

II.- Deslinde de predios urbanos:

1.- Deslinde de predios Urbanos \$1.00 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 M2 lo que exceda a razón de \$0.50 por metro cuadrado.

2.-Para el inciso anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$407.00

III.- Deslinde de predios rústicos:

1.- Se efectuará el pago de \$ 406.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 135.00 por hectárea.

IV.-Se pagará solo \$1,000.00 como cuota única por la adquisición de vivienda tipo popular e interés social, sobre las tarifas señaladas para el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificación de planos y registro catastral.

Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE, o Instituciones y Dependencias.

Podrán ser utilizados una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna, los metros de terreno no serán mayores de 200 m2 y la construcción no más de 105 m2, y el valor de la vivienda no excede al termino de la construcción el importe que resulte de multiplicar 30.97 al Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

V.-Se otorgará un incentivo del 50% de la cuota por cada declaración o manifestación de traslado de dominio de propiedad urbana o rústica, siempre que al término de la construcción la vivienda no rebase 200 m2 de terreno, 105 m2 de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar 30.97 al Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

VI.- Se otorgará un incentivo del 50% de la cuota por el Certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, siempre que al término de la construcción la vivienda no rebase 200 m2 de terreno, 105 de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar 30.97 el Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

VII.- Se otorgará un incentivo del 20% sobre las tarifas señaladas por trámite de escrituración en traspasos que se encuentren sujetos a tasa 0%.

VIII.- Para el caso de solicitud de promotores o desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar viviendas de tipo popular o interés social, obtengan un beneficio sobre el costo de escrituración del 30% al 50% por acuerdo de cabildo.

ARTÍCULO 31.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece la presente Ley.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 32.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes que se pagarán conforme a las tarifas señaladas.

I.- Legalización de firmas \$50.00

II. Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 60.00

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$58.00

IV.-Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$60.00

V.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$58.00

VI.-Expedición de certificado de estar al corriente en el pago de las contribuciones catastrales \$70.00

Se otorgará un incentivo para las personas físicas o morales desarrolladoras de vivienda, consistentes al 50% de la cuota señalada, siempre y cuando al término de su construcción no rebase 200m² de terreno, 105 m² de construcción y su valor no exceda su importe que resulte de multiplicar 30.97 al Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

VII.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

- 1.- Expedición de copia simple \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas \$6.00 (seis pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto \$12.00 (doce pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)

7.- Expedición de copia certificada de planos \$30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

SECCION SEPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y
CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 33.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Espectaculares y/o luminosos, altura mínima 9.00 metros del nivel de la banqueta \$3,245.00
- 2.- Anuncios altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$1,784.00
- 3.- Anuncio adosado a fachada \$1,190.00
- 4.-Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieren a cigarros, vinos y cerveza, una sobre tasa del 50% adicional.
- 5.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos, se cobrará el del costo por la instalación.

II.- Anuncios publicitarios tipos A, B, C

1.- TIPO "A".

- a).- Volantes, folletos sin costo.
- b).- Anuncios conducidos por semovientes ó personas \$55.00 diarios
- c).- Anuncios emitidos por amplificación de sonido se pagará \$55.00 diarios.

2.- TIPO "B".

- a).- Anuncios pintados en andamios y/o bardas por cada 10 metros lineales ó menos se pagará el equivalente a 5 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad. Con un plazo menor de 30 días.
- b).- Los anuncios pintados o fijados en los vehículos del servicio público y particular pagarán el equivalente a 4 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad. Con un plazo menor de 30 días.

3.- TIPO "C".

Los anuncios asegurados por medio de postes, mástiles, mensular, soporte u otra clase de estructura causarán un derecho por construcción y un refrendo anual conforme a la siguiente clasificación.

- a).- De 3.00 a 5.00 metros cuadrados \$ 315.00 de cuota y \$160.00 de refrendo anual.
- b).- De 5.00 a 10.00 metros cuadrados \$ 630.00 de cuota y \$ 320.00 de refrendo anual.
- c).- De 10.00 a 15.00 metros cuadrados de \$950.00 de cuota y \$500.00 de refrendo anual

- d).- De 15.00 a 20.00 metros cuadrados de \$1,260.00 de cuota y \$500.00 de refrendo anual.
- e).- De 20.00 a 30.00 metros cuadrados de \$1,570.00 de cuota y \$785.00 de refrendo anual.
- f).- Mayor de 30.00 metro cuadrados de \$3,140.00 de cuota y \$1,570.00 de refrendo anual.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO
PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 34.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se pagarán por los conceptos siguientes y conforme a la tarifa señalada.

I.-Servicios prestados por grúas del Municipio \$158.00

II.- Almacenaje de bienes muebles

- 1.- Bicicleta \$ 3.50 por día.
- 2.- Motocicleta \$ 5.00 por día.
- 3.- Automóvil \$ 14.00 por día.
- 4.- Camioneta \$ 16.00 por día.
- 5.- Camión \$ 34.00 por día.

III.- Traslado de Bienes \$ 140.00 diarios

ARTÍCULO 35.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas establecidas en la presente Ley de Ingresos Municipal.

SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 36.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos, pagando:

I.- Por los exclusivos que se concedan para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de establecimientos públicos por cada 6 mts. Lineales pagaran en forma mensual 5 días de salario diario mínimos vigentes en la entidad.

II.- Por los exclusivos que se concedan para sitios de automóviles por cada 6 mts. lineales pagaran en forma mensual el equivalente a 2 salarios mínimos vigentes en la entidad.

III.- Camiones de carga y descarga pagaran en forma mensual por cada 10 mts. lineales 5 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

ARTÍCULO 37.- Son contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública y cubrirán las tarifas siguientes:

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros \$ 1.50 por hora.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$30.00 por cada carga o descarga

III.- Los propietarios o poseedores de vehículos chatarra que ocupen la vía pública del Municipio \$80.00 mensual

IV.- Los vehículos de alquiler pagaran una cuota anual de \$ 105.00

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales se pagará \$ 26.00 diarios.

ARTÍCULO 39.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará de acuerdo con las cuotas que establezca la presente Ley y previamente al retiro del vehículo correspondiente.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 41.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Venta de terreno en panteón municipal Del Carmen y Santo Cristo \$ 70.00 m2.

II.- Venta de una fosa con 2 gavetas ademadas en el panteón municipal Santo Cristo \$5,000.00.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 42.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y la cuota será de: \$140.00 mensual.

SECCION CUARTA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 43.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 45.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 46.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 47.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 48.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 49.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán las siguientes;

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Toda persona física o moral que efectúe la matanza clandestina fuera de los sitios autorizados, será sancionada con una multa fiscal de 15 a 22 salarios mínimos vigentes de la entidad, con previo aviso.

VI.- El cambio de domicilio sin previa autorización de la autoridad municipal, multa de 8 a 12 Salarios Mínimos Vigentes de la Entidad.

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso a la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de menores en el Estado de Coahuila, multa de 4 a 6 Salarios Mínimos Vigentes de la Entidad, sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

VIII.- En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI y VII, se aplicaran las siguientes sanciones:

a) Cuando se reincide por primera vez, se duplicara la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

b) Se reincide por segunda vez o más veces, se clausurara definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 63 a 77 salarios mínimos vigentes de la entidad

IX.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercadas a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionara con una multa de \$9.00 a \$ 11.00 por metro lineal.

X.- Las banquetas que se encuentren en mal Estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicara una multa de \$1.50 a \$ 2.50 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XI.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene el Municipio realizara estas obras, notificando a

los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago se aplicaran las disposiciones legales aplicables.

XII.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al departamento de Obras Públicas del Municipio para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 2 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.

XIII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con una multa de 2 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad, sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XIV.- Se sancionara de 6 a 9 salarios mínimos vigentes de la entidad, a las personas que no mantengan limpios lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el departamento de Obras Públicas lo requieran.

XV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de 2 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.

XVI.- Quien viole sellos de clausura se harán acreedor a una sanción de 33 a 40 salarios mínimos vigentes de la entidad.

XVII.- Se sancionara con una multa de 5 a 15 salarios mínimos vigentes de la entidad, a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes.

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que correspondan a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública

XVIII.- Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto el Ayuntamiento cobrará una multa de 7 a 10 salarios mínimos vigentes de la entidad.

XIX.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 2 a 10 salarios mínimos vigentes de la entidad por lote.

XX.- Por relotificación no autorizada, se cobrará una multa de 2 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad por lote.

XXI.- Se sancionara con una multa a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

- a) Demoliciones de \$6.00 a \$ 7.00 m2.
- b) Excavaciones y obras de conducción de \$50.00 a \$ 65.00 m3 y obras de conducción de \$6.00 a \$7.00 metro lineal
- c) Obras complementarias de 1 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
- d) Obras completas de 1 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
- e) Obras exteriores de \$ 9.00 a \$11.00 m2
- f) Albercas de \$ 45.00 a \$50.00m2
- g) Por obstrucción de la vía pública por construcción del tapial de 1 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
- h) Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas de 1 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
- i) Por no tener licencia y documentación en la obra de 2 a 10 salarios mínimos vigentes de la entidad.

XXII.- Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de 1 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.

XXIII.- Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.

XXIV.- Por construir en la vía pública sin autorización de casa habitación 6 a 10 salarios mínimos vigentes de la entidad. Casa comercial de 47 a 60 salarios mínimos vigentes de la entidad.

ARTÍCULO 50.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de infracciones de tránsito y multas administrativas de acuerdo al reglamento de la ley de tránsito del Estado, artículo 295 en sus diferentes fracciones, dichas multas se aplicaran de acuerdo al salario mínimo vigente en la entidad.

I.- ACCIDENTES

1. Abandono de Vehículos en accidentes de tránsito de 3 a 6 salarios mínimos vigentes de la entidad.
2. Abandono de victimas de 10 a 15 salarios mínimos vigentes de la entidad.
3. Atropellar peatón de 15 a 25 salarios mínimos vigentes de la entidad.
4. Dañar vías públicas o señales de tránsito de 5 a 15 salarios mínimos vigentes de la entidad
5. No colaborar en auxilio de lesionados de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
6. No colaborar con autoridades de tránsito de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
7. Provocar accidente de 5 a 8 salarios mínimos vigentes de la entidad.

II.- ADELANTAR VEHICULO O REBASAR

1. Adelantar vehículo en zona de peatones de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
2. No dejar espacio para ser rebasado de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
3. Rebasar rayas longitudinales dobles de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
4. Rebasar rayas transversales en zona de peatones de 2 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
5. Rebasar rayas delimitadoras de carriles de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.

III.- BICICLETAS Y MOTOCICLETAS

1. Circular con pasajero (s) en bicicleta de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
2. Circular por la izquierda de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
3. Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
4. Llevar carga que dificulte la visibilidad de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
5. No usar casco y anteojos protectores en Motocicleta de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
6. Transitar en aceras o áreas peatonales de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
7. Circular con dos o más pasajeros en motocicleta de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
8. Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en moto de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.

IV.- CEDER EL PASO

1. No ceder el paso a peatones de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
2. No ceder el paso en vía principal de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
3. No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
4. No ceder paso a vehículos de emergencia de 1 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
5. No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad
6. No ceder paso a vehículos en intersección de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad
7. No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
8. No detenerse para ceder el paso en ascenso y descenso de menores al transporte escolar de 2 a 4 salarios mínimos vigentes de la entidad.

V.- CIRCULACION.

1. Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas, 1 a 3 salarios mínimos.
2. Abrir portezuela entorpeciendo circulación, 1 a 3 salarios mínimos.
3. Anunciar maniobras que no se ejecutan 1 a 3 salarios mínimos.
4. Cambiar sin previo aviso 1 a 3 salarios mínimos.
5. Cambiar intempestivamente de carril. 1 a 3 salarios mínimos.
6. Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando, fuego encendido fuera del propio motor. 2 a 4 salarios mínimos.
7. Circular a más de 30 km en zonas escolares parques infantiles y hospitales, 5 a 7 salarios mínimos.
8. Circular a mayor velocidad de la permitida. 1 a 3 salarios mínimos.
9. Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tráfico 2 a 5 salarios mínimos.
10. Circular en isleta, banqueta a sus zonas de aproximación 1 a 3 salarios mínimos.
11. Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo el tránsito por más de 20 metros. 1 a 3 salarios mínimos.
12. Circular con las puertas abiertas 1 a 2 salarios mínimos.
13. Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación. 1 a 2 a salarios mínimos.
14. Circular con placas demostradoras fuera de radio 1 a 2 salarios mínimos.
15. Circular con placas decorativas 2 a 4 salarios mínimos.
16. Circular con placas mal colocadas o ilegibles 2 a 4 salarios mínimos.
17. Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada. 1 a 2 salarios mínimos.
18. Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento 5 a 10 salarios mínimos.
19. Circular sin luz en la noche o sin visibilidad 1 a 3 salarios mínimos.
20. Circular sin placas o una sola placa. 1 a 3 salarios mínimos.
21. Circular por espacio divisorio de vía 1 a 2 salarios mínimos.
22. Circular sobre las rayas longitudinales 1 a 2 salarios mínimos.
23. Circular por la izquierda con forme a este reglamento donde no esté permitido 1 a 2 salarios mínimos.
24. Conducir en zona de seguridad de peatones 1 a 3 salarios mínimos.
25. Emplear incorrectamente las luces 1 a 2 salarios mínimos.
26. Entablar competencias de velocidad 4 a 6 salarios mínimos.
27. Ingerir bebidas embriagantes 5 a 10 salarios mínimos.
28. Invadir u obstruir vías públicas 1 a 3 salarios mínimos.
29. No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura 1 a 3 salarios mínimos.
30. No hacer alto con tren a 500 metros. 2 a 4 salarios mínimos.
31. No hacer alto en cruce de vía férrea 2 a 4 salarios mínimos.
32. Usar indebidamente las bocinas 1 a 3 salarios mínimos.

VI.- CONDUCCION

1. Conducir a velocidad inmoderada 1 a 3 salarios mínimos.
2. Conducir acompañado de menor de dos años sin asiento especial 5 a 8 salarios mínimos.

3. Conducir en Estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes 18 20 salarios mínimos.
4. Conducir con objetos que obstruyan visibilidad 1 a 4 salarios mínimos.
5. Conducir con personas o bultos entre los brazos 2 a 4 salarios mínimos.
6. Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero 2 a 4 salarios mínimos.
7. Permitir el control del vehículo a personas con impedimentos físicos o mentales para ello. 4 a 6 salarios mínimos.
8. Manejar sin licencia aun teniéndola de 5 a 10 salarios mínimos vigentes de la entidad.
9. Manejar sin tarjeta de circulación de 5 a 10 salarios mínimos vigentes de la entidad.

VII.- EQUIPAMIENTO

1. Falta de los cinturones de seguridad de 3 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
2. Falta de defensa 1 a 3 salarios mínimos.
3. Falta de dispositivo acústico 1 a 2 salarios mínimos.
4. Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes 1 a 3 salarios mínimos.
5. Falta de dispositivo limpiador 1 a 2 salarios mínimos.
6. Falta de espejo retrovisor y lateral de 3 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
7. Falta de extinguidor y herramienta 1 a 3 salarios mínimos.
8. Falta de faros delanteros 1 a 3 salarios mínimos.
9. Falta de indicador de luces 1 a 3 salarios mínimos.
10. Falta de lámparas de identificación 1 a 2 salarios mínimos.
11. Falta de lámparas direccionales 1 a 3 salarios mínimos.
12. Falta de frenos de emergencia de 2 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
13. Falta de luz posterior o amarilla delantera de 3 a 6 salarios mínimos vigentes de la entidad.
14. Falta de luz en placa 1 a 2 salarios mínimos.
15. Falta de luz intermitente 1 a 3 salarios mínimos.
16. Falta de luz indicadora de frenaje 1 a 3 salarios mínimos.
17. Falta de llantas de refacción 1 a 2 salarios mínimos.
18. Falta de silenciador de escape 1 a 2 salarios mínimos.
19. Falta de torreta en vehículos de emergencia 1 a 3 salarios mínimos.
20. Mal funcionamiento de equipamiento 1 a 2 salarios mínimos.
21. Mala colocación de faros principales 1 a 3 salarios mínimos

VIII.- ESTACIONAMIENTO

1. Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales 1 a 3 salarios mínimos.
2. Estacionarse a más de 30 cm de la acera 1 a 2 salarios mínimos.
3. Estacionarse a menos de 10 m de cruce ferroviario 1 a 3 salarios mínimos.
4. Estacionarse a menos de 5 m de estación de bomberos 1 a 3 salarios mínimos.
5. Estacionarse cerca de vehículo en el lado opuesto o camellones 1 a 3 salarios mínimos.
6. Estacionarse en cruce de peatones y aceras, o andadores 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad

7. Estacionarse en curva o sima 1 a 3 salarios mínimos.
8. Estacionarse en doble fila 1 a 3 salarios mínimos.
9. Estacionarse en intersección 1 a 3 salarios mínimos.
10. Estacionarse en la confluencia de dos calles 1 a 3 salarios mínimos.
11. Estacionarse en parada de servicios públicos de pasajeros 1 a 3 salarios mínimos. .
12. Estacionarse en sentido contrario 1 a 2 salarios mínimos.
13. Estacionarse en superficie de rodamiento 1 a 3 salarios mínimos.
14. Estacionarse en zona de seguridad 1 a 3 salarios mínimos.
15. Estacionarse en guarniciones rojas 1 a 3 salarios mínimos.
16. Estacionarse frente a hidrante 2 a 4 salarios mínimos.
17. Estacionarse frente a vía de acceso 1 a 3 salarios mínimos.
18. Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas 1 a 3 salarios mínimos.
19. Estacionarse más tiempo de lo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros de medio a 1 salario mínimo.
20. Estarse obstruyendo señales 1 a 3 salarios mínimos.
21. Estacionarse sin dispositivos de advertencia 1 a 3 salarios mínimos.
22. Estacionarse sin usar freno de estacionamiento 1 a 3 salarios mínimos.
23. Estacionarse sobre vía Ferrera 2 a 4 salarios mínimos.
24. Estacionarse en túnel o sobrepunte 3 a 5 salarios mínimos.
25. Circular con cuñas vehículos pesados (que dañen el pavimento) 1 a 3 salarios mínimos.
26. Estacionarse mal intencionalmente y/o doble fila 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
27. Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
28. Estacionarse en lugares de parada de autobuses 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
29. Estacionarse a la izquierda en calles de doble circulación de medio a 2 salarios mínimos vigentes de la entidad.
30. Estacionarse interrumpiendo la circulación 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
31. Estacionarse en lugar prohibido 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
32. No respetar las señales de tránsito de 3 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
33. No atender señales de tránsito de 3 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
34. Circular con vehículo cuya carga pueda esparcirse 4 a 6 salarios mínimos vigentes de la entidad
35. Invadir rutas 12 a 15 salarios mínimos vigentes en la entidad.

IX.- MEDIO AMBIENTE

1. Arrojar basura en vía pública 1 a 3 salarios mínimos

2. Circular sin engomado de identificación 1 a 2 salarios mínimos
3. Emisión excesiva de humo o ruido 1 a 3 salarios mínimos
4. Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud 2 a 4 salarios mínimos

X.- PESOS Y DIMENSIONES

1. Exceder las dimensiones en alturas de más de 15 cm 1 a 3 salarios mínimos
2. Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm 1 a 3 salarios mínimos.
3. Exceder las dimensiones en ancho e 21 a 30 cm 1 a 3 salarios mínimos
4. Exceder dimensiones ancho a mas de 30 cm 1 a 3 salarios mínimos
5. Exceder dimensiones en longitud hasta 50 cm 1 a 2 salarios mínimos
6. Exceder longitudes de 51 a 100 cm 2 a 4 salarios mínimos
7. Exceder dimensiones en longitud a mas de 100 cm 3 a 5 salarios mínimos
8. Exceder de peso hasta 500 kg 1 a 3 salarios mínimos
9. Exceder de peso de 501 1500 kg 2 a 4 salarios mínimos
10. Exceder en peso de 1501 hasta 2000 kg 3 a 5 salarios mínimos
11. Exceder de peso de 2001 hasta 2500 kg 5 a 7 salarios mínimos
12. Exceder de peso de 2501 hasta 3000 kg 7 a 9 salarios mínimos
13. Exceder de peso de 3001 hasta 3500 kg 9 a 10 salarios mínimos
14. Exceder de peso de 3501 a 4000 kg 10 a 12 salarios mínimos
15. Exceder de peso de 4000 hasta 5000 kg 12 a 15

XI.- SEÑALES DE TRANSITO

1. No atender indicaciones de los agentes de tránsito 1 a 3 salarios mínimos
2. No atender luz roja 1 a 3 salarios mínimos
3. No atender señal de alto 1 a 3 salarios mínimos
4. No atender semáforo de cruceo de ferrocarriles 2 a 4 salarios mínimos
5. No atender señales de tránsito 1 a 3 salarios mínimos

XII.- SERVICIO DE CARGA Y GRUA

1. Cargar y descargar fuera del horario señalado 1 a 3 salarios mínimos
2. Falta de abanderamiento diurno 1 a 3 salarios mínimos
3. Falta de abanderamiento nocturno 1 a 3 salarios mínimos
4. Falta de indicador de peligro en carga posterior 1 a 3 salarios mínimos
5. Falta de luces rojas en carga 1 a 3 salarios mínimos
6. Falta de reflejantes o antorchas 2 a 3 salarios mínimos
7. Llevar carga estorbando la visibilidad 2 a 4 salarios mínimos
8. Llevar carga mal sujeta 4 a 6 salarios mínimos
9. Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo 2 a 4 salarios mínimos
10. Llevar carga sin cubrir 2 a 4 salarios mínimos
11. Llevar en personas en remolque no autorizado 2 a 4 salarios mínimos
12. Llevar a personas en vehículos remolcados 2 a 4 salarios mínimos

13. No abanderar cargas sobresaliente 2 a 4 salarios mínimos
14. No transportar carga descrita en carta de porte 2 a 4 salarios mínimos
15. Ocultar luces con la carga 2 a 4 salarios mínimos
16. Ocultar placas con la carga 2 a 4 salarios mínimos
17. Transportar carga distinta a la autorizada 2 a 4 salarios mínimos
18. Transportar material peligroso en zonas prohibidas 10 a 15 salarios mínimos

XIII.- SERVICIO DE PASAJE

1. Cargar combustible con pasajeros abordo 4 a 6 salarios mínimos
2. Circular sin calcomanía de revisión físico-mecánica 3 a 5 salarios mínimos
3. Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados 7 a 10 salarios mínimos
4. Efectuar corrida fuera de horarios 1 a 3 salarios mínimos
5. Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación 1 a 3 salarios mínimos
6. Exceso de pasajeros. 3 a 5 salarios mínimos
7. Falta de equipo de seguridad 3 a 5 salarios mínimos
8. Falta de lámparas de identificación en letrero de destino 1 a 3 salarios mínimos
9. Falta de placas 5 a 10 salarios mínimos
10. Falta de póliza de seguros 5 a 10 salarios mínimos
11. Fumar con pasajeros abordo 2 a 4 salarios mínimos
12. Insultar a los pasajeros 3 a 5 salarios mínimos
13. No notificar cambio de domicilio 1 a 3 salarios mínimos
14. No contar con terminales o estaciones 7 a 10 salarios mínimos
15. No cumplir con horarios establecidos para servicio 5 a 7 salarios mínimos
16. No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas 3 a 5 salarios mínimos
17. No efectuar revisión físico-mecánica 10 a 15 salarios mínimos
18. No otorgar facilidad a los discapacitados al abordar o descender de transporte 5 a 8 salarios mínimos
19. No reparar vehículo en plazo de revisión 1 a 3 salarios mínimos
20. No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa 5 a 7 salarios mínimos
21. Obstruir la funciones de los inspectores 4 a 6 salarios mínimos
22. Invadir rutas 12 a 15 salarios mínimos
23. Prestar servicio fuera de ruta 8 a 10 salarios mínimos
24. Traer ayudante abordo 2 a 4 salarios mínimos

XIV.- VUELTAS

1. Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho 1 a 3 salarios mínimos
2. Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo 1 a 3 salarios mínimos
3. Dar vuelta en "u" cerca de curva o cima 1 a 3 salarios mínimos
4. Dar vuelta en intersección sin precaución 1 a 3 salarios mínimos
5. Dar vuelta sin previo aviso 1 a 3 salarios mínimos

XV.- MULTAS ADMINISTRATIVAS

1. Tomar en vía pública 1 a 4 salarios mínimos
2. Ebrio y mal orden 1 a 4 salarios mínimos
3. Riña 1 a 4 salarios mínimos
4. Faltas a la moral 1 a 4 salarios mínimos
5. Inhalar sustancias toxicas 1 a 4 salarios mínimos
6. Insultos a la autoridad 1 a 4 salarios mínimos
7. Obstruir labores policíacas 1 a 4 salarios mínimos

XXVI.- Cuando alguna infracción no esté sancionada en la fracción anterior se aplicara la multa que corresponda conforme a la gravedad de la falta cometida, la que se impondrá tomando como base el tabulador a la que se refiere la fracción anterior, sin que se pueda exceder de 30 días de Salario Mínimo Vigente en la Entidad

XXVII.- Para garantizar el interés fiscal y para el efecto de cobro de las sanciones pecuniarias, con motivo de las infracciones del reglamento se faculta a las autoridades de tránsito, en el ámbito de su competencia, para retener en el siguiente orden:

1. La Licencia de Manejo
2. La Tarjeta de Circulación
3. Las Placas o el vehículo en los casos que señale el presente ordenamiento.

XXVIII.- Las Sanciones podrán consistir en multas de 30 hasta 200 veces el Salario Mínimo diario Vigente en la Entidad, por cada día que persista la infracción.

ARTÍCULO 51.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 52.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 53.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 54.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema

Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 55.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Castaños, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Castaños a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO FLORES MORALES

IGNACIO SEGURA TENIENTE